



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
MOVIMIENTO REGIONAL FORTALEZA PERÚ**

RESOLUCIÓN N.º 001-2026-TER/MRFP

Trujillo, 25 de marzo de 2026

**CONVOCATORIA AL PROCESO ELECTORAL INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE
DELEGADOS Y LA RENOVACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL DEL
MOVIMIENTO REGIONAL FORTALEZA PERÚ**

VISTOS:

El Estatuto del Movimiento Regional Fortaleza Perú; el Reglamento Electoral del Movimiento Regional Fortaleza Perú; la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas; el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N.º 0108-2025-JNE; la información registral de directivos vigente ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (DNROP); el listado de directivos vigentes a la fecha emitido por la DNROP; el Acta de Asamblea Regional de fecha 18 de marzo de 2026, mediante la cual los miembros asistentes analizaron la situación institucional generada por el vencimiento del mandato del Comité Ejecutivo Regional, del Tribunal Electoral Regional y de otros órganos internos, y acordaron comunicar al Tribunal Electoral Regional la necesidad de convocar al proceso electoral interno para la renovación de cargos partidarios; y la necesidad institucional de regularizar la representación orgánica, política, electoral y registral del Movimiento Regional Fortaleza Perú.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De la naturaleza jurídica y el órgano electoral.

Que, el Movimiento Regional Fortaleza Perú es una organización política constituida como persona jurídica de derecho privado. Conforme a la Ley de Organizaciones Políticas y al artículo 72 de su Estatuto, la organización cuenta con un Tribunal Electoral Regional (TER), órgano electoral central, de carácter **permanente** y autónomo, encargado de convocar, dirigir y organizar los procesos electorales internos.

SEGUNDO: Del vencimiento de mandatos y la prevalencia del Principio de Continuidad Institucional

Que, si bien la información registral de la **DNROP** advierte que el mandato cronológico de cuatro (4) años de los órganos directivos y electorales ha fenecido, la doctrina

electoral y la jurisprudencia del **Jurado Nacional de Elecciones (JNE)** establecen que la expiración del plazo de ejercicio no acarrea la extinción de la personería jurídica ni la invalidez absoluta de las potestades de sus órganos. En virtud del **Principio de Continuidad Institucional**, los órganos con mandato vencido mantienen una **prórroga funcional de facto** para ejecutar los actos estrictamente necesarios e indispensables destinados a la renovación de cargos. Esta habilitación excepcional busca evitar la **acefalía institucional** y la parálisis de la vida democrática del Movimiento, asegurando que el proceso de regularización se realice conforme a las normas de democracia interna.

TERCERO: De la naturaleza permanente del TER y su validez funcional para la convocatoria

Que, el artículo 72 del Estatuto define taxativamente al **TER** como un órgano de carácter "**permanente**" y autónomo. Esta naturaleza de permanencia implica que la función electoral es una necesidad constante de la organización que no puede quedar suspendida por el mero transcurso del tiempo. Al ser el **único órgano competente** para convocar, organizar y proclamar resultados en los procesos de democracia interna (Art. 72 y 76 del Estatuto; Art. 3 del Reglamento Electoral), su actuación resulta plenamente válida y legítima cuando se circunscribe a la regularización de la representación política y registral del Movimiento.

CUARTO: Del quórum reglamentario ante la vacancia de la Presidencia

Que, ante la renuncia del Presidente del TER, se debe observar lo dispuesto en el bloque normativo electoral interno. Si bien el artículo 76 del Estatuto menciona la convocatoria por parte del Presidente, el **artículo 6 del Reglamento Electoral** establece de forma imperativa y específica que las sesiones del TER se instalan válidamente con la presencia de "**por lo menos 2 de sus miembros**" y que sus decisiones se adoptan con el "**voto favorable de 2 de sus integrantes**". En consecuencia, ante la ausencia definitiva del Presidente, el **Secretario y el Vocal constituyen quórum legal y mayoría suficiente** para sesionar y adoptar decisiones vinculantes, garantizando que el órgano electoral no se vea paralizado por contingencias personales de sus integrantes.

QUINTO: De la protección del derecho fundamental a la participación y la proscripción del bloqueo institucional

Que, una interpretación restrictiva que desconozca la facultad del TER para actuar con mandato vencido y quórum de dos miembros provocaría un **bloqueo institucional absoluto**. Bajo dicha tesis, ningún estamento podría activar la renovación democrática, condenando a la organización a una situación de ilegalidad permanente. Esta parálisis vulneraría directamente el **derecho fundamental a la participación política** de los afiliados (Art. 35 de la Constitución Política) y el deber de democracia interna. Por tanto, la conducción colegiada asumida por los miembros es una medida de **necesidad funcional** legítima para preservar la existencia legal del Movimiento y garantizar que la voluntad del afiliado se exprese a través de la elección de nuevos directivos y delegados.

SEXTO.- Acuerdo de Asamblea Regional de fecha 18 de marzo de 2026.

Que, mediante Acta de Asamblea Regional de fecha 18 de marzo de 2026, los miembros asistentes analizaron la situación institucional generada por el vencimiento del mandato del Comité Ejecutivo Regional, del Tribunal Electoral Regional y de otros órganos internos partidarios. En dicha sesión se dejó constancia de que la organización política requería adoptar actos estrictamente necesarios para evitar la paralización de su vida interna, garantizar la continuidad institucional, preservar su inscripción registral y renovar democráticamente sus cargos partidarios.

SÉPTIMO.- Naturaleza no electoral del acuerdo de Asamblea Regional del 18 de marzo de 2026.

Que, el acuerdo adoptado por la Asamblea Regional de fecha 18 de marzo de 2026 no constituye elección de directivos, no reemplaza al órgano electoral, no sustituye el voto de los delegados y no invade las competencias del TER. Su naturaleza es estrictamente institucional: constatar la situación de vencimiento de mandatos y comunicar al Tribunal Electoral Regional la necesidad de activar el procedimiento electoral interno correspondiente, conforme al Estatuto y al Reglamento Electoral.

OCTAVO.- Validez funcional del acuerdo adoptado por miembros con mandato vencido.

Que, aun cuando los miembros asistentes a la Asamblea Regional del 18 de marzo de 2026 se encontraban con mandato vencido, conservaron una competencia funcional mínima para adoptar actos de conservación institucional, siempre que estos no tengan por finalidad perpetuar sus cargos, sino activar el proceso de renovación democrática. En ese sentido, el acuerdo de comunicar al TER la necesidad de convocar elecciones internas es válido en cuanto constituye un acto de regularización y continuidad institucional.

NOVENO.- De la necesidad de diferenciar la elección de delegados y la elección del CER.

Que, de acuerdo con el artículo 77 del Estatuto y los artículos 17 y 20 del Reglamento Electoral, el proceso de renovación del Comité Ejecutivo Regional (CER) no puede realizarse de manera directa. El procedimiento normado exige una estructura preclusiva de dos etapas: i) Una primera etapa de elección de delegados por los afiliados habilitados; y ii) Una segunda etapa de elección del Comité Ejecutivo Regional por los delegados previamente electos. Por tanto, esta convocatoria integral abarcará ambas fases garantizando el cumplimiento estricto del bloque normativo interno.

DÉCIMO.- De los requisitos y la cuota de género.

Que, conforme a los artículos 78 y 79 del Estatuto, para postular a los cargos directivos se requiere ser afiliado, no tener impedimento legal, poseer conducta ética, no estar suspendido, y que las listas cumplan imperativamente con los porcentajes de paridad de género estipulados en la legislación electoral vigente.

DÉCIMO PRIMERO.- Necesidad de convocatoria integral.

Que, atendiendo al acuerdo de Asamblea Regional de fecha 18 de marzo de 2026, al vencimiento del mandato de los órganos internos y a la forma de elección prevista en el Estatuto, corresponde convocar a un proceso electoral interno integral, compuesto por: i) la elección de delegados por los afiliados habilitados, de acuerdo con las circunscripciones que determine el TER; y ii) la elección del Comité Ejecutivo Regional por los delegados electos.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Organizaciones Políticas, el Estatuto del Movimiento Regional Fortaleza Perú y el Reglamento Electoral del Movimiento Regional Fortaleza Perú;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- TENER PRESENTE el Acta de Asamblea Regional de fecha 18 de marzo de 2026, mediante la cual los miembros asistentes del Movimiento Regional Fortaleza Perú analizaron la situación institucional generada por el vencimiento del mandato de sus órganos internos y acordaron comunicar al Tribunal Electoral Regional la necesidad de convocar al proceso electoral interno para la renovación de cargos partidarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que la presente convocatoria se emite en ejercicio de la competencia propia, permanente y autónoma del Tribunal Electoral Regional, conforme a la Ley de Organizaciones Políticas, el Estatuto y el Reglamento Electoral del Movimiento Regional Fortaleza Perú; y que el acuerdo de Asamblea Regional de fecha 18 de marzo de 2026 constituye un antecedente institucional de constatación y comunicación, mas no un acto sustitutivo de las competencias electorales del TER.

ARTÍCULO TERCERO.- CONVOCAR al proceso electoral interno para la renovación del Comité Ejecutivo Regional del Movimiento Regional Fortaleza Perú, el cual se desarrollará en dos etapas sucesivas y preclusivas:

a) **Primera etapa:** elección de delegados por los afiliados habilitados del Movimiento Regional Fortaleza Perú, mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto.

b) **Segunda etapa:** elección del Comité Ejecutivo Regional por los delegados electos, mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la elección del Comité Ejecutivo Regional no será realizada directamente por los miembros asistentes a la Asamblea Regional del 18 de marzo de 2026 ni por los órganos con mandato vencido, sino por los delegados que resulten electos conforme al artículo 77 del Estatuto y al Reglamento Electoral del Movimiento Regional Fortaleza Perú.

ARTÍCULO QUINTO.- CONVOCAR a los afiliados habilitados del Movimiento Regional Fortaleza Perú a participar en la **elección de delegados**, que se realizará el día **domingo 19 de abril de 2026**, en el local ubicado en calle Cristóbal Lozano N.º 954, urbanización El Bosque, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, conforme al siguiente horario:

- **Primera citación:** 10:00 a. m.
- **Segunda citación:** 11:00 a. m.

La elección de delegados tendrá como finalidad conformar el cuerpo electoral que elegirá al nuevo Comité Ejecutivo Regional del Movimiento Regional Fortaleza Perú.

ARTÍCULO SEXTO.- DETERMINAR que, para el presente proceso electoral interno de alcance regional, la elección de delegados se realizará conforme a las circunscripciones que establezca el Tribunal Electoral Regional, tomando en cuenta el padrón de afiliados habilitados, la organización territorial del Movimiento Regional Fortaleza Perú y la necesidad de garantizar representación, participación democrática e igualdad del voto de los afiliados.

ARTÍCULO SÉTIMO.- DISPONER que el número de delegados titulares y, de corresponder, de delegados alternos, sea determinado por el Tribunal Electoral Regional mediante directiva complementaria, antes de la aprobación definitiva del padrón electoral, respetando los principios de razonabilidad, representatividad territorial, publicidad, transparencia y democracia interna.

ARTÍCULO OCTAVO.- CONVOCAR a los delegados que resulten electos a participar en la **Asamblea Regional de Delegados Electos** para la elección del Comité Ejecutivo Regional, que se llevará a cabo el día **domingo 26 de abril de 2026**, en el local ubicado en calle Cristóbal Lozano N.º 954, urbanización El Bosque, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, conforme al siguiente horario:

- **Primera citación:** 10:00 a. m.
- **Segunda citación:** 11:00 a. m.

La Asamblea Regional de Delegados Electos tendrá como punto único de agenda: *Elección del nuevo Comité Ejecutivo Regional del Movimiento Regional Fortaleza Perú.*

ARTÍCULO NOVENO.- PRECISAR que la Asamblea Regional de Delegados Electos se instalará con los delegados válidamente electos y acreditados por el Tribunal Electoral Regional. En primera convocatoria se instalará con el cincuenta por ciento más uno de los delegados electos y acreditados; y, en segunda convocatoria, con los

delegados electos y acreditados que asistan, conforme a las reglas estatutarias de instalación y adopción de acuerdos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ESTABLECER que el proceso electoral interno será conducido por el Tribunal Electoral Regional, en su condición de órgano electoral central, permanente y autónomo, competente para convocar, dirigir, organizar, resolver controversias, proclamar resultados y emitir las disposiciones complementarias necesarias para el adecuado desarrollo del proceso electoral interno.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRECISAR que la actuación del Tribunal Electoral Regional con mandato vencido se circunscribe única y exclusivamente a los actos indispensables para renovar autoridades, regularizar la situación orgánica del Movimiento Regional Fortaleza Perú y permitir la inscripción de los nuevos directivos ante el Registro de Organizaciones Políticas. En consecuencia, la presente resolución no implica prórroga indefinida del mandato vencido, sino ejercicio excepcional de competencia funcional para restablecer la democracia interna.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ESTABLECER que los cargos materia de elección para integrar el Comité Ejecutivo Regional del Movimiento Regional Fortaleza Perú son los siguientes:

1. Presidente.
2. Secretario General Regional.
3. Secretaría de Organización y Movilización.
4. Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería.
5. Secretaría de Juventudes.
6. Secretaría de Comunicaciones, Prensa y Propaganda.
7. Secretaría de Cultura y Formación Política.
8. Secretaría de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
9. Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social.
10. Secretaría de Plan de Gobierno.
11. Secretaría de Ética y Disciplina Regional.
12. Secretaría de Medio Ambiente.
13. Secretaría de Derechos Humanos y Asuntos Legales.
14. Secretaría de Actas y Archivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DISPONER que las candidaturas a delegados y a miembros del Comité Ejecutivo Regional se presenten mediante listas completas, cerradas por cargo, debidamente suscritas por los postulantes, con indicación expresa de nombres y apellidos, número de DNI, cargo al que postulan, firma de aceptación de candidatura y declaración jurada de cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PRECISAR que los candidatos a cargos directivos deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Ser afiliado al Movimiento Regional Fortaleza Perú.
- b) No tener impedimento legal alguno.
- c) Contar con conducta ética limpia.

- d) Haber demostrado identificación y trabajo a favor del Movimiento Regional Fortaleza Perú.
- e) No estar suspendido en el ejercicio de sus derechos como militante.
- f) Cumplir las demás exigencias previstas en la Constitución, la Ley de Organizaciones Políticas, el Estatuto, el Reglamento Electoral y las directivas que emita el Tribunal Electoral Regional.
- g) No integrar el Tribunal Electoral Regional ni órgano electoral descentralizado que participe en la conducción del presente proceso electoral interno.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DISPONER que las listas de candidatos a miembros del CER observen las reglas de cuota de género y demás exigencias previstas en la legislación electoral vigente, el Estatuto y el Reglamento Electoral del Movimiento Regional Fortaleza Perú.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- APROBAR el siguiente cronograma electoral aplicable al presente proceso de democracia interna:

Etapa del proceso electoral	Fecha
Convocatoria	25 de marzo de 2026
Aprobación del padrón de afiliados habilitados	28 de marzo de 2026
Determinación de circunscripciones y número de delegados	28 de marzo de 2026
Presentación de candidaturas para delegados	3 al 6 de abril de 2026
Calificación y publicación de candidatos a delegados	7 de abril de 2026
Presentación de tachas contra candidatos a delegados	8 y 9 de abril de 2026
Resolución de tachas contra candidatos a delegados	10 de abril de 2026
Publicación definitiva de candidatos a delegados	11 de abril de 2026
Elección de delegados por afiliados habilitados	19 de abril de 2026
Escrutinio y proclamación de delegados electos	19 de abril de 2026
Presentación de listas para el Comité Ejecutivo Regional	20 y 21 de abril de 2026
Calificación y publicación de listas al Comité Ejecutivo Regional	22 de abril de 2026
Presentación de tachas contra listas o candidatos al CER	23 de abril de 2026
Resolución de tachas e impugnaciones contra listas al CER	24 de abril de 2026
Publicación de listas definitivas al CER	25 de abril de 2026
Asamblea Regional de Delegados Electos y elección del CER	26 de abril de 2026

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO.- DISPONER que el padrón electoral interno aplicable para la elección de delegados sea elaborado, verificado y aprobado por el Tribunal Electoral Regional, con base en la información de afiliados del Movimiento Regional Fortaleza Perú, conforme al Estatuto, el Reglamento Electoral y las disposiciones electorales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRECISAR que solo podrán participar como electores en la elección de delegados los afiliados habilitados que figuren en el padrón aprobado por el Tribunal Electoral Regional.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRECISAR que solo podrán participar como electores en la elección del Comité Ejecutivo Regional los delegados válidamente electos, proclamados y acreditados por el Tribunal Electoral Regional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONFORMAR el Comité Electoral Descentralizado para el presente proceso electoral interno, encargado de la recepción de candidaturas, verificación documental, instalación de mesa, apoyo al sufragio, escrutinio, elaboración de actas y demás actuaciones que le sean delegadas por el Tribunal Electoral Regional, conforme al Reglamento Electoral. Dicho órgano actuará bajo dirección, supervisión y control del TER, y estará integrado por:

- SEBASTIAN GASPAR ALFARO BACILIO, DNI N.º 19685348, Presidente.
- CLAUDIA LUCERO ORDOÑEZ RUIZ, DNI N.º 75064623, Miembro.
- SERGIO ERNESTO ALFARO PALOMINO, DNI N.º 72201339, Miembro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISPONER que la presente resolución sea publicada en el local partidario y en la página web del movimiento conforme el artículo 14 del Reglamento Electoral para garantizar el conocimiento oportuno de los afiliados, órganos internos, candidatos a delegados, delegados electos y candidatos al Comité Ejecutivo Regional.

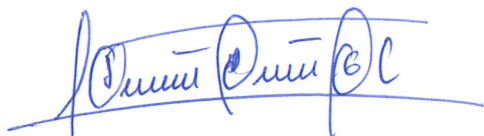
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DISPONER que el acta electoral final consigne, como mínimo:

- a) Lugar, fecha y hora de instalación de la Asamblea Regional de Delegados Electos
- b) Indicación de primera o segunda convocatoria.
- c) Relación de delegados electos, acreditados y asistentes.
- d) Verificación del quórum aplicable.
- e) Lista o listas de candidatos participantes.
- f) Desarrollo del acto de votación.
- g) Resultado del escrutinio.
- h) Incidencias, observaciones, tachas o impugnaciones formuladas durante el acto electoral.
- i) Proclamación de la lista ganadora.
- j) Identificación completa de los directivos electos.

- k) Firma de los miembros del Tribunal Electoral Regional, del Comité Electoral Descentralizado de apoyo, de los delegados asistentes que correspondan y de los directivos electos en señal de aceptación del cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEJAR CONSTANCIA de que todos los actos derivados de la presente resolución tienen finalidad estrictamente electoral, regularizadora y registral, orientada a renovar los cargos partidarios vencidos, garantizar la continuidad institucional del Movimiento Regional Fortaleza Perú y restablecer la plena regularidad de su representación interna ante el Registro de Organizaciones Políticas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



JHONATAN DAVID GUEVARA VASQUEZ
Miembro Tribunal Electoral Regional



YDALID MARELIS SANTIAGO ESPELETA
Miembro del Tribunal Electoral Regional